



**Federación de Centros y Entidades
Gremiales de Acopiadores de Cereales**

COMISION DE IMPUESTOS
REUNION 18 DE MAYO DE 2005

Adjunto resumen de la reunión del 18 de mayo de 2005
Saludos
Nestor Teti

RESOLUCIONES CONJUNTAS AFIP SAGP y A

RG 154 y 1855

Modifica en el inciso 1) de Operadores Comerciantes, dejando solamente la figura del ACOPIADOR-CONSIGNATARIO

Incluye la figura del DEPOSITO DE GRANOS, deberá reglamentarlo la ONCCA, será una planta adicional de una CABECERA, con un máximo de distancia entre ellas.

Determina la utilización del LIBRO DE MOVIMIENTOS Y EXISTENCIAS DE GRANOS, por cada una de las plantas integrantes de la firma y por grano, debiéndose conservar en la planta cuyo movimiento se asiente, con excepción de aquéllas que se encuentren a menos de cincuenta kilómetros, donde se podrán llevar los libros de varias plantas en una de ellas o en la administración, siempre dentro del radio indicado.

Las empresas que declaren depósitos, deben registrar los movimientos en el Libro de Movimientos y Existencias de Granos de la planta declarada como cabecera.

Las registraciones se realizarán en kilogramos brutos y netos en forma diaria, asentándose las remesas de entradas y salidas una por una.

Concretamente deben registrarse todas las cartas de porte ingresadas y salidas de cada planta o depósito, grano por grano.

La ONCCA, reglamentará y diseñará las hojas móviles que rubricadas las empresas se las deberán adquirir al mencionado Organismo.

El libro se llevará en forma computarizada, imprimiéndose una vez por mes (vencido) en las hojas mencionadas en el párrafo anterior.

Los movimientos de ingresos y egresos de granos de las plantas, en los sistemas, deberán estar actualizados totalmente al día anterior.

Si un operador desea llevar el libro en forma manual debe pedir autorización por escrito a la AFIP y a la ONCCA.

Si la AFIP o la ONCCA solicitan los movimientos en soporte magnético, el mismo debe reflejar los registros actualizados al día anterior al requerimiento y por el período solicitado.

Los cargados y destinatario de granos están obligados a cumplimentar la información de las Cartas de Porte emitidas y recibidas conforme a las formas, condiciones, tiempo y en la estructura de archivo establecida en la disposición 1004/04 y sus modificatorias.

Hasta tanto la ONCCA reglamente la utilización del Libro de Movimientos y Existencias de Granos, está vigente la obligación de registrar los movimientos globales en el actual libro (ex JNG)

Los formularios C 1116 A, “Certificado de Depósito Intransferibles”, deberán cerrarse hasta el último día del mes siguiente al de la primer entrega.

RG 335 – 317 y 1880

Establécese el uso obligatorio de la Carta de Porte para el transporte Automotor, Ferroviario y Fluvial de granos con cualquier destino, quedando prohibido el traslado de granos con remito. (vigencia a partir del 13 de mayo de 2005).

Sólo podrán adquirir Cartas de Porte:

1. Los productores de granos inscriptos en la AFIP
2. Los comerciantes de granos, industriales o prestadores de servicios inscriptos en la ONCCA.

No pueden adquirir Cartas de Porte quienes realicen las siguientes actividades:

1. Compraventa y consignación sin instalaciones,
2. Depósito y/o Mayorista de Harinas,
3. Canjeadores de bienes y servicios por granos,
4. Corredores,
5. Mercados a Término,
6. Balanza Pública,
7. Entregador – Recibidor,
8. Laboratorios.

- La Carta de Porte la debe emitir el cargador

Cuando el remitente sea un productor de granos inscripto en la AFIP, autorizado a emitir cartas de porte, el destinatario (acopiador) podrá emitir la Carta de Porte. En este caso debe incluir en el campo “por cuenta y orden” la palabra “productor” y su respectiva denominación.

- La carta de porte debe emitirse en origen.
- Está prohibido confeccionar la Carta de Porte en destino.
- La Carta de Porte es intransferible, no puede ser objeto de cesión, préstamo, endoso ni transferencia.

Cuando se traslade granos a varios destinatarios, deben emitirse tantas cartas de porte como destinos.

Cuando se trasladen distintos granos en un mismo transporte, deben emitirse otras tantas cartas de porte.

- El pesaje de los granos debe efectuarse en la instalación del cargador/remitente.

Si en el lugar del remitente no existe balanza, el cargador deberá consignar los kilos aproximados en el campo “kilogramos netos estimados”, y marcar con una X en el campo “la carga será pesada en destino o tránsito”.

Llegado al lugar de pesaje, el cargador deberá consignar los valores correspondientes en los campos “Kilogramos Brutos”, “Tara Kilogramos” y “Kilogramos Netos”.

- A todos los efectos la carta de porte es documento equivalente al tiket balanza prescripto en la RG AFIP 271.

La Comisión de Impuestos, entiende que a todos los efectos, el Libro de Movimientos y Existencia de Granos prescripto en la RG 154 y 1855, es el equivalente al normado en la RG AFIP 271 “Registro de Pesajes”.

La Comisión de Impuestos aconseja los siguientes usos de la Carta de Porte por parte del Acopiador:

- Si un productor inscripto en la AFIP no adquiere Cartas de Porte, el Acopiador puede retirar los granos desde el campo, respaldando el traslado con una carta de porte emitida por el acopiador, por cuenta y orden del productor.

En este caso es de suma importancia verificar correctamente la figura del productor ante la AFIP (debe ser sujeto capacitado de adquirir cartas de porte) y el origen de la mercadería. En este caso debe informarse como carta de porte emitida y recibida.

- Siempre que salgan granos de las plantas de los acopiadores, deberá respaldarse con cartas de porte emitidas por el acopiador.

En este caso debe informarse como carta de porte emitida.

Si un productor agropecuario, tiene mercadería en depósito de un acopiador y la retira, se aconseja utilizar la carta de porte del acopiador.

Por sesenta días desde la entrada en vigencia (13/5/2005) se pueden utilizar los formularios de cartas de porte actuales, no teniendo necesidad de indicar en la adquisición a que planta pertenecen, ni está en vigencia la CAU.

Cuando esté vigente el nuevo modelo de carta de porte, hay que tener en cuenta que es un documento equivalente al Remito, por lo tanto si un acopiador tiene más de una planta deberá adquirir para cada una de ellas distintas cartas de porte, con CAU diferentes.

Lo importante es la utilización para los movimientos de ingresos (en caso de traer granos de los productores con cartas de porte del acopio) y de egresos, utilizar las cartas de porte de cada planta.

RESOLUCION GENERAL AFIP 1784

Régimen General de Retenciones SUSS

A partir del 1 de julio de 2005, entra en vigencia el Régimen General de Retenciones SUSS, sobre las ventas.

La reforma indicaría que el comercio de granos se encuentra excluido en toda la cadena.

Los acopiadores de granos alcanzados por la RG 18 AFIP como agentes de retención, deberán serlo para la RG 1784, solamente por las operaciones que no correspondan a comercialización de granos.

CONVENIO MULTILATERAL

Se hace entrega a todos los miembros de la Comisión de Impuestos, del borrador correspondiente al trabajo realizado conjuntamente con el Dr. Mario Althabe y la Dra. Alejandra Sanelli sobre la aplicación del Convenio Multilateral para distribuir las bases imponibles del Impuesto a los Ingresos Brutos de las empresas acopiadoras de granos.